

# CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

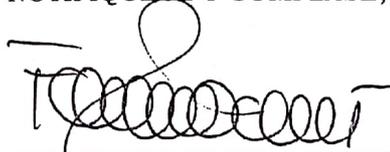
Sabana de Torres, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

\* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo de placa SRY 018 de propiedad del demandado JOSE VICENTE CIFUENTES PARAMO, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, líbrese por secretaria oficio a la Policia Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

\* Toda vez que revisado el certificado de tradición del citado vehículo, se advierte que registra prenda a favor de ISIDRO NIÑO PEREZ (ver folio 17), se ordena citarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

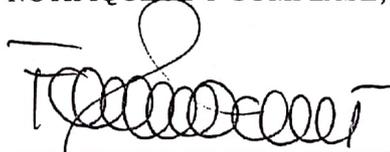
Sabana de Torres, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

\* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo de placa SRY 018 de propiedad del demandado JOSE VICENTE CIFUENTES PARAMO, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, líbrese por secretaria oficio a la Policia Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

\* Toda vez que revisado el certificado de tradición del citado vehículo, se advierte que registra prenda a favor de ISIDRO NIÑO PEREZ (ver folio 17), se ordena citarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez